

**INFORME DE RENDICION DE CUENTAS FORMULADO POR LA
MAGISTRADA ZETTY BOU VALVERDE AL CONCLUIR EL PERIODO DE SU
DESIGNACIÓN PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
AMPLIADO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES NACIONALES DE 2018
(PERIODO QUE VA DEL 4 DE FEBRERO DE 2017 AL 4 DE AGOSTO DE 2018)**

Antecedentes

Fui designada Magistrada Suplente del Tribunal Supremo de Elecciones por la Corte Suprema de Justicia el 20 de diciembre del 2004 (Sesión de Corte Plena n.º 39-04 del 20 de diciembre de 2004, artículo XIII) y juramentada el día 24 del mismo mes y año, para completar el periodo del licenciado Álvaro Pinto López, que vencía el 7 de mayo de 2007.

Por acuerdo de Corte Plena (Sesión n.º 07-07 del 12 de marzo de 2007, artículo XXXV, corregido -en su fecha de rige- posteriormente en Sesión n.º 11-07 del 23 de abril del 2007, artículo XIX) fui reelecta en el cargo por un nuevo periodo que va del 7 de mayo de 2007 al 7 de mayo de 2013.

Mediante acuerdo de Corte Plena (Sesión n.º 5-13 del 11 de febrero de 2013), fui reelecta en el cargo por un nuevo periodo que va del 7 de mayo de 2013 al 7 de mayo de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política, la Corte Plena (Sesión n.º 25-16 de 22 de agosto de 2016, artículo XIX), me designó Magistrada Propietaria del Tribunal Supremo de Elecciones –ampliado- que habría de conducir el proceso electoral para la designación de Presidente y Vice Presidentes de la República y Diputados, cuya votación se efectuaría el primer domingo de febrero de 2018 en primera vuelta y el primer domingo de abril del mismo año, en caso de segunda vuelta (4 de febrero de 2018 y 1 de abril de 2018).

En virtud de lo anterior, me corresponde rendir un informe de labores que comprenda el periodo completo en el que he ejercido el cargo de Magistrada Propietaria del TSE, esto es del 4 de febrero de 2017 al 4 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive.

Aclaración necesaria

Por formar parte de un órgano colegiado, que actúa como jerarca de una Administración Pública compleja integrada, en la actualidad, por una Secretaría General, cuatro direcciones y el IFED –Instituto de Formación y Estudios en Democracia-, todos con rango de Dirección, que a su vez cuentan con sus respectivos departamentos, secciones y oficinas, además de 32 oficinas regionales y adicionalmente funge como órgano rector del sistema electoral encargado de la *“organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio”*, en sus dos vertientes (administrativa y jurisdiccional), resulta difícil referirse a todo lo actuado desde una perspectiva individual. Sin embargo, al menos en nuestra actuación como Jueces de la República y al dictar el acto final de procedimientos administrativos, los Magistrados electorales tenemos una importante labor individual cual es instruir los expedientes que a cada uno corresponde y redactar el respectivo proyecto de resolución. En esa función, durante el periodo de interés, me correspondió atender varios asuntos especialmente relevantes que generaron importante jurisprudencia.

Cabe señalar que, durante el periodo de mi nombramiento, el TSE realizó públicamente (en los meses de marzo de cada año), y ha colocado en su página web, sendos informes de rendición de cuentas en los que, en detalle, se exponen los logros institucionales. Al segundo, que corresponde al año 2017 (que adjunto en formato digital al presente informe, pero también se puede consultar en la dirección electrónica: http://www.tse.go.cr/pdf/informes_labores/informe2017.pdf

En esos informes se aclara y destaca que el Tribunal es un *“un entramado organizacional en donde cada una de sus partes ofrece servicios y productos individualizables pero que se retroalimentan y, en su conjunto, sientan las bases para organizar sistemáticamente procesos electorales impecables desde 1953 y sustentar a la democracia electoral más longeva y estable de Latinoamérica”*.

Frente a la creencia –que aun algunas personas mantienen- de que luego de las elecciones presidenciales el Tribunal entra en un letargo institucional, insistimos en destacar que además de las elecciones nacionales, debe atender los comicios municipales que se verifican dos años después de celebrada la elección presidencial y estar además preparados para enfrentar, en cualquier momento, un referéndum. Adicionalmente, en los períodos intermedios, el Tribunal debe evaluar el proceso electoral anterior, mientras se va preparando y planificando el siguiente proceso.

También de manera permanente, debe llevar al día el registro de partidos y supervisar sus asambleas, gestionar y fiscalizar el financiamiento partidario, realizar todas las tareas relacionadas con el registro de hechos vitales, matrimonios, el trámite de naturalizaciones, recursos y otros procesos relacionados, emitir las cédulas de identidad de los costarricenses mayores de edad y los TIM de los mayores de 12 años y menores de 18, y levantar y actualizar constantemente el padrón electoral. Con la creación en 2009 del IFED, el Tribunal por su medio, ha asumido actividades de capacitación electoral y promoción de la cultura democrática.

Los magistrados, además de las funciones propias de un jerarca administrativo, impartimos justicia electoral interpretamos -de modo exclusivo y obligatorio- las normas constitucionales y legales del ordenamiento electoral.

INFORME

A fin de cumplir con las directrices establecidas por este Tribunal, aprobadas en Sesión Ordinaria número 120-2009 de primero de diciembre de 2009, ajusto el informe al formato establecido, sin perjuicio de ampliar lo que corresponda.

I.- RESULTADOS RELEVANTES ALCANZADOS.

En el periodo comprendido entre febrero de 2009 y marzo de 2011 me correspondió asumir como magistrada propietaria del Tribunal. En ese ejercicio confirmé la conveniencia de contar con formación académica en Administración, por la función que desempeña el cuerpo colegiado como jerarca administrativo de esta entidad, que, por su tamaño en personal y presupuesto, debe analizar y decidir asuntos complejos. **Por ello, postulé para cursar una Maestría en Administración de Empresas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), de la cual me gradué en junio de 2014.** Ha sido una de las mejores decisiones que he tomado en cuanto a formación académica se refiere y me ha permitido aportar al órgano colegiado conocimientos adquiridos y en lo personal, analizar lo que nuestros asesores técnicos nos presentan, pedir aclaraciones necesarias y tomar mejores decisiones.

Según he indicado, este Tribunal actúa, en ejercicio de sus funciones, en tres campos fundamentales, a saber: órgano superior de la gestión electoral, juez electoral, y jerarca administrativo de la organización electoral. Adicionalmente, tiene a su cargo el Registro Civil y el Instituto de Formación y Estudios en Democracia. A ellas me refiero a continuación. Por eso, en un informe de labores, resulta necesario abarcar el ejercicio institucional en todos esos campos.

En el campo estrictamente electoral, cabe destacar que el periodo al que se refiere el Informe comprende un periodo intermedio en el que se concluyó con la evaluación de las elecciones municipales de 2016 y nos preparamos para las nacionales de

2018. Durante el 2017 se planificaron (y ejecutaron en su primera etapa) las tareas necesarias para preparar el proceso electoral número 24 organizado por este Tribunal. A partir de la convocatoria a elección realizada el 4 de octubre de ese año, se intensificó la labor institucional que culminó con la declaratoria de elección de las autoridades legislativas y presidenciales electas popularmente. Y a partir de ahí, inició la preparación de los siguientes comicios, atendiendo en paralelo las tareas propias de la ejecución de aspectos financieros del proceso anterior.

Hechas las anteriores aclaraciones, procedo a concretar los aspectos relevantes de mi participación en el Tribunal durante el periodo de mi nombramiento como magistrada propietaria.

I.-a) TSE COMO JERARCA ADMINISTRATIVO.

Esta función es fácil de segregar por tratarse de gestión administrativa pura y simple, en la que he participado como integrante de un jerarca colegiado (que incluye además de la función reglamentaria interna y la emisión de directrices, la atención de diversos asuntos administrativos, contratación, asuntos de personal, asuntos presupuestarios, control, etc.). Para tener una idea más clara de la complejidad de esta Administración, se puede consultar el organigrama institucional en la dirección <http://www.tse.go.cr/organigrama/organigrama.htm>. Adicionalmente, en el cuadro que se inserta de seguido se muestra el detalle de los presupuestos anuales y funcionarios contratados durante el periodo que abarca el presente informe:

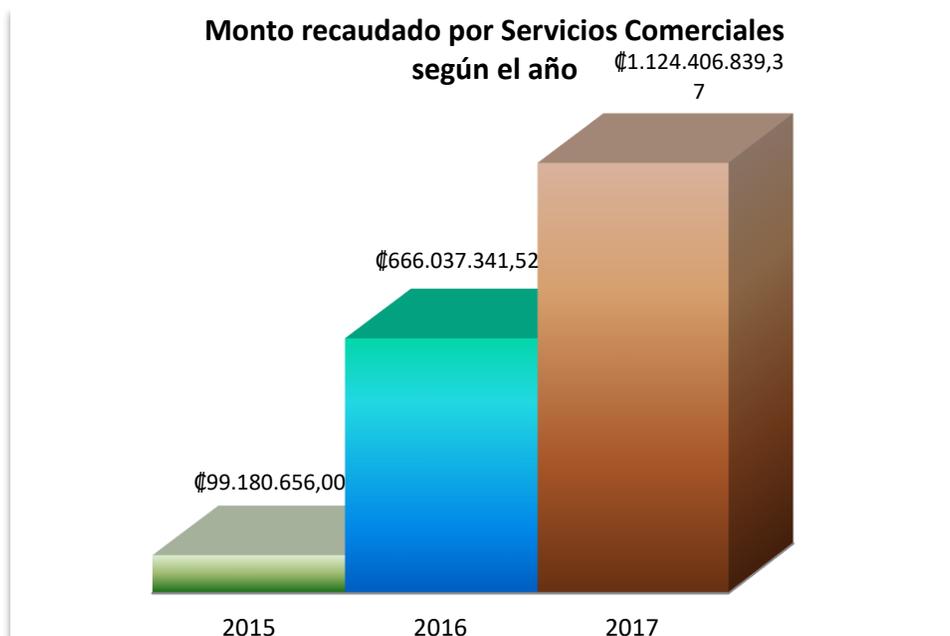
Presupuesto 2017 y 2018 y Cantidad de funcionarios de ambos periodos:

AÑOS	2017	2018
monto presupuestado (en miles de millones de colones)	¢ 45 454,5 (¢45 454 577 212)	¢ 68 223,0 (¢68 223 000 000)
puestos fijos	1 175	1 175
puestos de servicios especiales	857	858

Generación de recursos por venta de servicios no esenciales.

El Tribunal no solo se ha preocupado por contribuir con la contención del gasto sino también, a la par de mejorar los servicios correspondientes, aportar al Erario recursos por comercialización de servicios. Autorizado por el artículo 24 del Código Electoral en materia de servicios no esenciales, por medio de los servicios de Verificación de Identidad (VID) y de Certificaciones Digitales (CDI), así como del convenio suscrito con el Banco Central de Costa Rica -relativo al Sistema de Pagos Electrónicos (SINPE)-, durante 2017 el total de recursos económicos recaudados fue de ₡1.124.406.839,37. En 2017 se emitieron 30.384 certificaciones digitales. Asimismo, como parte de la gestión de ventas realizada para la comercialización del VID, al cierre de 2017 se reportan 101 clientes (de sectores legal, financiero, comercial e institucional).

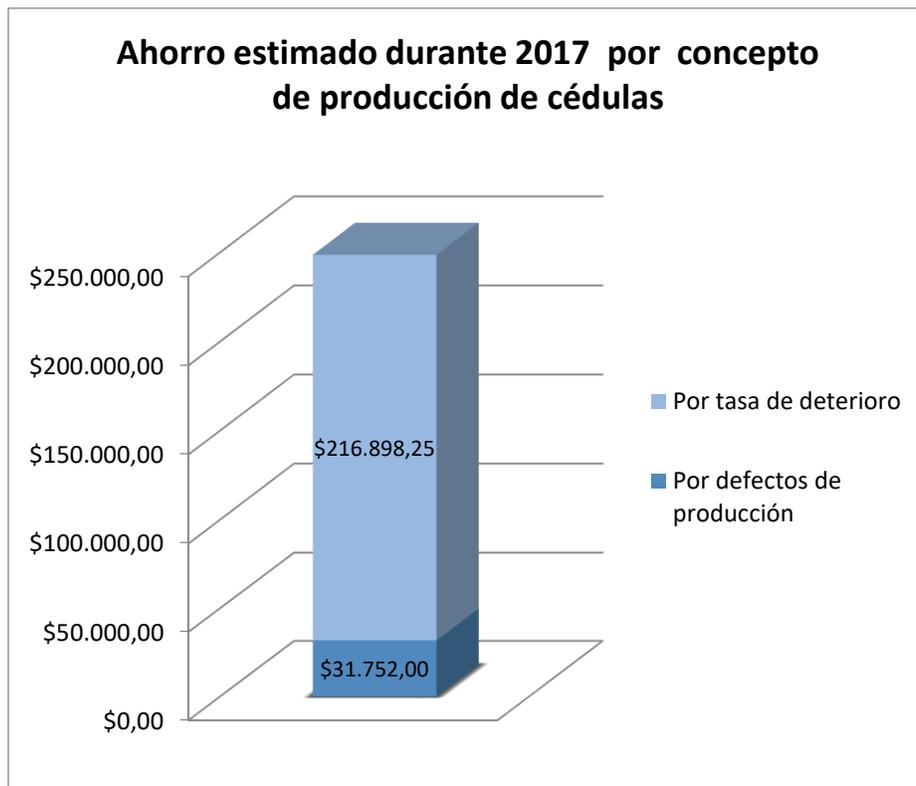
El gráfico siguiente ilustra el crecimiento en la generación de ingresos por concepto de comercialización de servicios en el 2017.



Fuente: Información preparada por la DGET con base en informes de los Departamentos de Comercialización de Servicios y Contaduría, febrero 2018.

Mejoras en la expedición de cédulas de identidad.

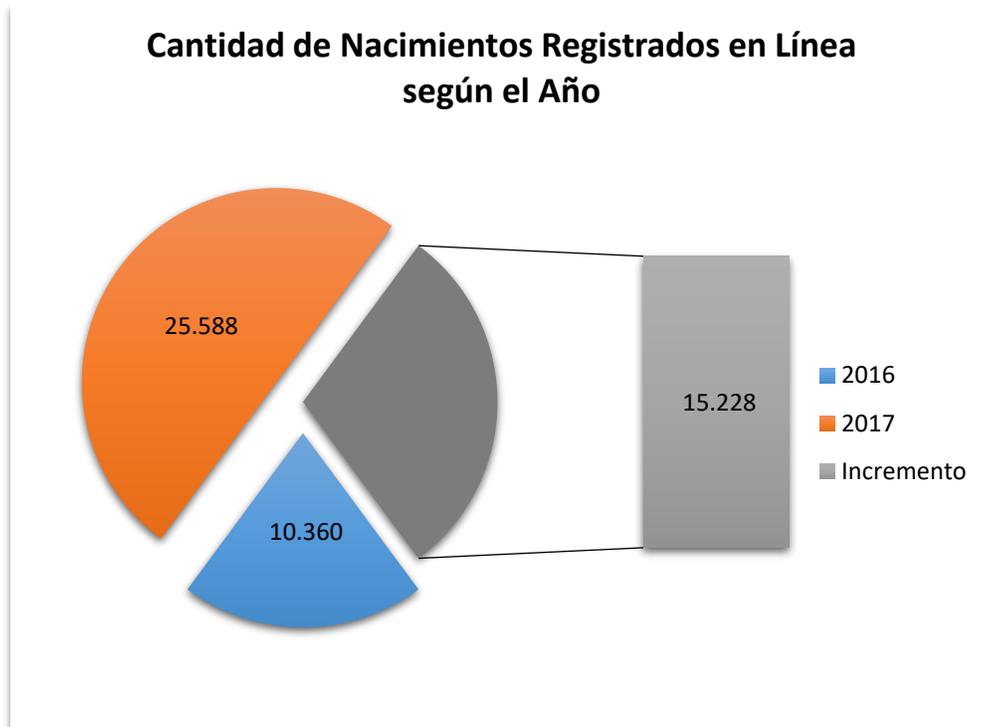
Luego de la puesta en operación del Centro de Personalización de Documentos de Identidad (CPDI) en la Sección de Cédulas del Departamento Electoral del Registro Civil, durante el año 2017 se logró la estabilidad tecnológica de los nuevos equipos, materiales y procesos de personalización de nuevas cédulas de identidad, generando beneficios a la ciudadanía tales como: **un documento más seguro y sofisticado; menor tiempo de; optimización de las finanzas del Estado**, toda vez que durante el año 2017 se percibieron ahorros que se han estimado en cerca de \$248.650.25. El valor de cada cédula en Costa es de **\$5.29** (costo actualizado 2017).



Fuente: modelo de cálculo de costos de producción de la cédula de identidad realizado por la Oficina de Proyectos Tecnológicos, octubre 2017.

Registro de nacimientos en línea (nacimiento digital). En 2017 se duplicó la cantidad de centros hospitalarios que cuentan con las condiciones para realizar la

declaración de nacimientos en línea, con la correspondiente inscripción inmediata. Así, antes de que el recién nacido egrese del hospital ya cuenta con el número de cédula que lo identificará durante el resto de su vida. Durante el 2017 se registraron 25.588 nacimientos en línea, lo cual representa un incremento de aproximadamente 147% (15.228) con relación al año anterior en que se registraron 10.360.



Fuente: información elaborada por la DGET, febrero de 2018.

Registros de defunciones en línea. En 2017 se firmó un convenio con el Colegio de Médicos para la puesta en operación de una solución informática para que los agremiados puedan gestionar en línea la inscripción de las defunciones. Su puesta en operación se realizó en el mes de mayo de 2018 una vez finalizado el proceso electoral. Con esta innovación se generará de forma automática el respectivo registro en las bases de datos del TSE, lo que a su vez permitirá emitir de inmediato la certificación de defunción y la de viudez. Asimismo, también de manera automática generan los insumos para la actualización del Padrón Nacional

Electoral. La información de las defunciones se comparte en tiempo real con organizaciones del Poder ejecutivo, Poder judicial, Municipalidades, entre otros, por medio de la Plataforma de Servicios Institucional. Su uso permitirá disminuir los giros de sumas en exceso por concepto de salarios y pensiones.

Sesiones del órgano colegiado.

Como integrante del órgano colegiado participé en **91** sesiones ordinarias y extraordinarias del TSE, durante el año 2017 y en **56** del 2018.

Detalle en [Anexo 1](#).

Compromiso con la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Habiendo sido aprobada en el año 2016 la “Política de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género”, que incorpora cuatro líneas de trabajo: a) sensibilización, capacitación y formación del personal institucional; b) creación y puesta en marcha de protocolos y mecanismos de atención que garanticen trato respetuoso; c) revisión de medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo; y d) el impulso de acciones afirmativas, se incluyeron en el Plan de trabajo 2017-2019 cinco acciones estratégicas con sus correspondientes objetivos, metas e indicadores. El Tribunal avaló el plan, en sesión ordinaria n.º 7-2017. Se emitió la directriz sobre servicios de atención: Proceso de Identificación de Personas Trans, incluido el conocido como, orientando al personal para aplicarlo como una acción positiva. También, de previo al proceso electoral, se desarrollaron actividades de capacitación, sobre no discriminación por orientación sexual e identidad de género, dirigidas a asesores electorales, con el objetivo de garantizar un trato respetuoso e igualitario de la población LGTBI.

Luego de la conclusión del proceso electoral, el Tribunal –en acatamiento de la opinión consultiva de la CIDH- artículo único de la **sesión extraordinaria nº 49-**

2018, celebrada el 14 de mayo de 2018 el Tribunal conoce del informe de la Comisión institucional nombrada al efecto y se aprueban reformas reglamentarias por medio del **Decreto del TSE n.º 7-2018, publicado en el Alcance n.º102 a La Gaceta Digital n.º85 de 16 de mayo de 2018** para garantizar el resguardo de la identidad de género auto percibida, de manera tal que en la cédula de identidad se omita la referencia al sexo registral. En este momento, se está en espera de que la empresa contratista realice los ajustes técnicos para dicha modificación en el documento de identidad.

Resoluciones administrativas del jerarca.

Conoce el Tribunal, como jerarca administrativo, en apelación o en consulta, de las resoluciones que dictan la Dirección General del Registro Civil en materia de inscripciones, ocurso, opciones y naturalizaciones. También conoce de los expedientes disciplinarios y no disciplinarios (calificación de servicios, contratación administrativa, reasignaciones y otros asuntos gestionados por personas no funcionarias) que llegan en alzada para su resolución (en las respectivas resoluciones se incluye la letra “P”).

En el periodo de interés se dictaron, 9044 resoluciones en los dos ámbitos referidos, a saber:

- a. resoluciones del “área de letrados” que cuentan con Magistrado instructor - administrativos disciplinarios (**34**) y no disciplinarios (**231**)-
- b. resoluciones del área civil que vienen en apelación o consulta al Tribunal:
8778.

Anexo 2 incluye el cuadro resumen correspondiente.

Reglamentos internos y externos en materia no electoral y electoral:

Durante el periodo que abarca el informe, el Tribunal emitió **30** reglamentos y decretos, con mi participación, que se detallan en el Anexo 3.

Convenios interinstitucionales.

El TSE suscribe convenios interinstitucionales de tres tipos: vinculados a actividades propias del proceso electoral, que requieren de la participación de otras entidades, relacionados con apoyos interinstitucionales y los que se dirigen a promover el estudio y promoción de la cultura democrática.

En el periodo el TSE suscribió **28** convenios y adenda, los cuales se enlistan en el Anexo 4.

I.-b) TSE: ÓRGANO CONSTITUCIONAL RECTOR DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y JUEZ ELECTORAL:

Las restantes dos funciones se entrelazan, dado que la gestión electoral –en nuestro país involucra la **organización, dirección y vigilancia** de los procesos electorales –electivos y consultivos- con todas sus aristas (aspecto al que me referiré más adelante), así como el conocimiento de los conflictos propios de la **jurisdicción especializada** pertinente, en los que el Tribunal actúa como juez de la República y que comprende siete procedimientos jurisdiccionales contenciosos (uno de ellos el amparo electoral regulado en los artículos 225 a 231 del Código Electoral, en el que el Tribunal actúa como juez constitucional, compartiendo esa jurisdicción especializada con la Sala Constitucional, y los seis restantes propios de la jurisdicción contencioso-electoral, regulados por los artículos 232 a 270 del mismo cuerpo normativo: impugnación de acuerdos de Partidos Políticos en proceso de constitución, acción de nulidad de acuerdos partidarios, recurso de apelación electoral, demanda de nulidad relativa a resultados electorales, cancelación o anulación de credenciales, denuncia por parcialidad o beligerancia política). En total, durante el periodo se dictaron **607** sentencias en **procesos contenciosos** de la jurisdicción electoral, de las cuales fui magistrada redactora en **95**.

Adicionalmente, se han dictado sentencias en **procesos no contenciosos**, que incluyen asuntos de democracia semidirecta y financiamiento electoral. En este ámbito, durante el periodo de interés, el Tribunal dictó **113** resoluciones (todas con magistrado redactor), de las cuales me correspondió redactar **6**.

Todo ello sin dejar de lado la atención de la competencia constitucional, asignada al TSE, de interpretar de manera obligatoria y exclusiva las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral (artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política), que ejerce de oficio o a solicitud de sujetos legitimados para formularlas. Producto de esta **función hermenéutica**, durante el periodo, el TSE ha emitido sentencias relevantes. Estos pronunciamientos se incorporan a la norma o normas que interpretan, con la jerarquía de éstas. Durante el periodo se dictaron **90** sentencias de hermenéutica electoral y en **12** me correspondió fungir como magistrada redactora.

Asimismo, el Tribunal realizó **4** declaratorias de elección.

Para facilitar su clasificación y comprensión por los usuarios del servicio y de quienes lean el presente informe, se incluye un cuadro con la nomenclatura utilizada para identificar el tipo de sentencia o resolución de naturaleza electoral, que a su vez se clasifican en contenciosas y no contenciosas:

Tipos de resoluciones electorales			
Asuntos contenciosos		Asuntos no contenciosos	
E1	Amparo electoral	E8	Hermenéutica electoral ***
E2	Acción de nulidad	E9	Democracia semidirecta
E3	Apelación electoral *	E10	Financiamiento electoral
E4	Demanda de nulidad	E11	Declaratorias de elección
E5	Cancelación de credenciales a miembros de supremos poderes de elección popular		
E6	Denuncia por beligerancia o participación política prohibida		
E7	Otros asuntos electorales **		
M	Cancelación de credenciales de funcionarios municipales de elección popular		

* Incluye: - las apelaciones contra actos electorales de autoridad electoral inferior u órganos administrativos, - impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en procesos de constitución e inscripción y - procedimientos recursivos establecidos en el Código Electoral.

** Comprende los asuntos que no se clasifican en ninguno de los anteriores, pueden ser: denuncias electorales, gestiones varias de distinta naturaleza, entre otros.

*** Refiere a interpretaciones oficiosas del Tribunal y opiniones consultivas que le soliciten.

En el cumplimiento de funciones, en todos los ámbitos relacionados, he mantenido una mente abierta para profundizar en el conocimiento de las materias propias o relacionadas con la competencia del Tribunal y comprender las particularidades de la institución misma. He sido estricta, al igual que los otros integrantes del Colegiado, al analizar los expedientes y proyectos de resolución, señalando aspectos que a mi juicio debían corregirse o mejorarse y no he dudado en mantener mi criterio cuando he considerado pertinente hacerlo. En este sentido creo, sin temor a equivocarme, que mi participación ha sido proactiva y que el aporte que he dado al órgano colegiado ha sido valioso.

Una de las metas propuestas en este periodo de ejercicio como magistrada propietaria ha sido el de destacar la diferencia entre las funciones que, por disposición constitucional y desarrolladas por la normativa de rango legal correspondiente, ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones y, en particular con especial énfasis, su **posición como Juez de la República especializado en materia electoral**, cuyas decisiones no pueden ser revisadas en otra jurisdicción. Hay un propósito educativo y otro centrado en defender y reivindicar –cuando proceda- la independencia y autonomía de dicha función privilegiada por el Constituyente, tanto originario como derivado. La Constitución Política le ha dado al Tribunal no solo la competencia, sino la obligación, de defender su ámbito exclusivo de competencia, y por ende de su jurisdicción en lo que a materia electoral

corresponde. Este tema me apasiona y lo he plasmado en resoluciones, abordado en conferencias y eventos internacionales, y me ha llevado a iniciar una investigación para la publicación de un libro en un futuro cercano, si la vida me da la oportunidad.

Resoluciones jurisdiccionales relevantes.

Pese a que toda sentencia es importante para las partes involucradas y para el buen desempeño de la función jurisdiccional que tiene a cargo el Tribunal, existen algunos pronunciamientos jurisprudenciales extractados de las resoluciones, que cabe destacar por su particular relevancia. La totalidad de las resoluciones electorales está disponible en el sitio web: <http://www.tse.go.cr/jurisprudencia.htm>

En el Anexo 5, incluyo un cuadro-resumen de **resoluciones relevantes** en las que he participado y un detalle de las resoluciones relevantes en las que me ha correspondido actuar como magistrada redactora. Sin perjuicio de lo anterior, resumo **algunas de las más importantes, que me tocó redactar.**

AÑO 2017.-

Recursos de Amparo

1) **N.º 1396-E1-2017. Inscripción electoral es deber ciudadano, obligación legal y constituye un requisito para integrar las asambleas distritales.** El TSE precisó que resultaba razonable que una agrupación política, por intermedio de su reglamentación interna, dispusiera utilizar el padrón nacional, con un corte de tres meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de sus procesos de selección de autoridades partidarias; lo anterior en tanto, desde una perspectiva de representación territorial, resulta pertinente que los candidatos a integrar las asambleas partidarias estén inscritos electoralmente en el distrito por el que se postulan, según lo estipula el artículo 8 del Reglamento para la conformación y

renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas que exige que para ser asambleísta se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. En relación con lo anterior, se estableció que actualizar –oportunamente- el domicilio electoral, constituye un deber ciudadano y es una obligación legal a la luz del contenido del numeral 75 c) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

2) **N.º 2074-E1-2017. Diferenciación entre el registro de afiliaciones o militantes y el padrón electoral partidario. Información sensible; datos personales.** El registro de militantes está constituido por toda aquella información que un partido considere útil de recabar respecto de los ciudadanos que voluntariamente decidan afiliarse a la agrupación política. En ese sentido podría solicitarles, además del nombre, número de cédula y domicilio electoral, el número de teléfono, correo electrónico, dirección física e incluso su fotografía, entre otros, como datos relevantes para efectos de afiliación. El padrón electoral, por su parte, solamente debe contener aquellos datos públicos necesarios para ejercer el derecho al voto como lo son: el nombre, el número de cédula y el domicilio electoral, información pública que se incorpora al padrón electoral nacional que levanta el Tribunal Supremo de Elecciones, para los diferentes procesos electorales a su cargo. En esa misma sentencia el TSE abordó el tema concerniente a información sensible y datos personales. Advirtió que no existe un acceso irrestricto a la información de los militantes de las agrupaciones políticas. En ese sentido indicó que la militancia partidaria es una información personal que ningún ciudadano está compelido a develar. Aclaró que si bien es natural que las agrupaciones políticas levanten listados y generen bases de datos para conocer quiénes son sus correligionarios y determinar cuál es el colegio electoral que puede participar en sus asambleas internas, la afiliación política no constituye un dato que pueda ser revelado a terceras personas ajenas al partido, aún y cuando las personas ahí enlistadas voluntariamente han hecho pública en esa sede su ideología política al afiliarse a la agrupación. Por ello, el padrón electoral de una agrupación política debe ser accesible únicamente para quienes militan en el partido (circunstancia que

es consistente con la excepción a la protección de datos prevista en el ordinal 9.1 de la Ley 8969). El registro de afiliados, para convertirse en padrón electoral, pese a llevar implícita la relevancia de la filiación partidaria, debe ser desprovisto de la información de acceso restringido (fotografía, teléfono, dirección física), limitándose a incluir aquellos datos contenidos en el padrón nacional (nombre, cédula de identidad, distrito electoral). Excepción de lo anterior son los nombramientos de los militantes en los diversos cargos internos de representación territorial y en los órganos de la estructura partidaria, pues esas designaciones –al ser inscribibles ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos– están afectas al principio de publicidad registral y, por ende, pueden ser consultadas por cualquier persona. De otra parte, debe tomarse en consideración, además, que existen –a lo interno de las agrupaciones– otras categorías de asociados cuyo tratamiento de los datos personales y de contacto es diferenciado. Precisamente, en la referida sentencia se indicó que: “aquellos [referido a los militantes de una agrupación política] que forman parte de los órganos internos (Asambleas, Comités Ejecutivos, Fiscalías, órganos consultivos, tribunales internos, entre otros), cuyos datos de contacto resultan de interés para los afiliados y cuyo acceso debe ser permitido. En ese sentido, corresponde al partido tomar las previsiones necesarias con el fin de que la entrega de los datos se realice en estricto apego de lo dispuesto en la Ley 8969. // Tenemos, además, las personas que hayan ingresado a la contienda electoral interna (precandidatos oficializados a diferentes cargos internos y de elección popular), en cuyo caso, no solo su información de contacto debe estar disponible para los afiliados, sino que ellas mismas poseen un interés para conocer quiénes son los afiliados de la circunscripción correspondiente y sus datos de contacto, como público meta de su mensaje y actividad logística.” (el resaltado corresponde al original).”.

3) N.º 3803-E1-2017. Adecuado desempeño del cargo de elección popular. La jurisprudencia del TSE relacionada con la Vicealcaldía resulta aplicable a la Viceintendencia por ser cargos de similar naturaleza funcional. La Magistratura Electoral especificó que los criterios jurisprudenciales respecto de la obligación que

tiene el alcalde municipal de asignarle al vicealcalde primero funciones administrativas u operativas acordes con la jerarquía de ese puesto resultan aplicables al intendente y viceintendente, al desprenderse del artículo 14 del Código Municipal que los puestos de la Alcaldía y la Intendencia son de similar naturaleza funcional.

Cancelación de credenciales

1) **N.º 3461-M-2017. La Sección Especializada del TSE es competente para conocer las solicitudes de cancelación de credenciales contra cualquier funcionario de elección popular.** El TSE interpretó que la Sección Especializada es la competente para conocer, en primera instancia, de las solicitudes de cancelación de credenciales contra cualquier funcionario de elección popular, independientemente de si se trata de un puesto de gobierno nacional o local, ya que el término municipal utilizado en el inciso b) del numeral 7 del decreto n.º 5-2016, que reglamenta el funcionamiento de la Sección Especializada, es un error material. La intención de crear un órgano de instancia integrado por jueces electorales fue establecer una fase adicional que garantizara a todos los funcionarios de elección popular (no solo a los municipales) y a los eventuales actores de denuncias contra ellos la posibilidad de presentar un recurso de reconsideración para reexaminar la cuestión por una magistratura diferente a la que dictó la primera sentencia, apegados al bloque de convencionalidad.

Consultas

1) **N.º 5640-E8-2017. Imposibilidad de adquirir inmuebles con reservas de capacitación y organización.** El TSE precisó que no resulta jurídicamente posible que las agrupaciones políticas garanticen créditos con entidades del Sistema Bancario Nacional (sin importar si el préstamo lo es con el fin de adquirir un bien inscribible) con los dineros de su reserva para gastos permanentes, pues estos tienen un destino específico constitucionalmente dispuesto y, además, en el tanto

se mantengan como reserva, no constituyen parte integral del patrimonio del partido (los partidos no pueden disponer libremente de tales dineros). De igual modo, se aclaró que la adquisición de un bien inmueble, registrable a nombre de un partido, al vencimiento del término establecido en un contrato de arrendamiento con opción de compra, supone una inversión y no un gasto, por lo que el pago del precio o su saldo pendiente no pueden ser imputados con cargo a la contribución del Estado, salvo que se hubiese aplicado en abono al precio lo pagado por alquiler -total o parcialmente-, según lo pactado en el contrato. En el supuesto de leasing, deberá valorarse caso por caso a fin de determinar si lo previsto en el contrato no disfraza una compra con precio total pagado a tractos, pues en ese evento se estaría frente a una pretensión de reconocimiento como “gasto” de una “inversión”, lo cual no es procedente con cargo a la contribución estatal.

2) **N.º 6791-E8-2017. Posibilidad de financiarse con entrega de bonos a entidades financieras no bancarias pero supervisadas por SUGEF.** El Tribunal interpretó que los partidos políticos, con el fin de obtener recursos para atender sus gastos de campaña, pueden entregar certificados de cesión de derechos de contribución estatal en favor de las entidades financieras no bancarias autorizadas por ley, cuya intermediación financiera esté sometida a fiscalización de la SUGEF y el crédito que se otorgue esté permitido de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En atención a los principios de publicidad y transparencia, en los contratos que se suscriban se deberá establecer, de manera expresa y sin condiciones, que la información o la documentación que se derive de la transacción que tengan tales entidades financieras con las agrupaciones políticas son de acceso irrestricto para efectos de la fiscalización de las finanzas partidarias que realiza la Autoridad Electoral.

Apelación electoral.

1. 5057-E3-2017. Se resolvió una apelación electoral interpuesta por el Secretario del PLN contra un oficio de la DGRE que denegó una asamblea en la provincia de

Alajuela. El TSE indicó que el inmueble se ubicaba en una zona de limitado acceso (cabe señalar que, aunque no se trata de la misma situación fáctica, el TSE confirmó la denegatoria de una asamblea que pretendía celebrarse en un lugar de alta peligrosidad).

2. 8142-E3-2017. Referida a una apelación electoral que interpuso un diputado contra un oficio del DFPP, por un rechazo a su solicitud el acceso a la información de las investigaciones que se llevaban en ese Departamento relacionadas con algunos acreedores del PUSC. El Tribunal confirmó el criterio de la DFPP.

AÑO 2018.

Apelación electoral.

1039-E3-2018 Recurso de apelación electoral interpuesto por el partido Acción Ciudadana (PAC) contra la resolución del Programa de Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales n.º PAF-0000001129-2018 de las 15:48 horas del 5 de febrero de 2018. En esa sentencia, esta Magistratura resolvió el reclamo que planteó el PAC contra el Programa de Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales que denegó la inscripción de tres militantes del PAC como fiscales de escrutinio por ser, a su vez, miembros de juntas cantonales. El Tribunal determinó que existe incompatibilidad entre el desempeño de un cargo en una junta cantonal y la acreditación, de la misma persona, como fiscal de escrutinio. Es decir, que no era dable que un ciudadano desempeñe funciones que corresponden a dos agentes electorales distintos. Además, advirtió sobre la obligatoriedad del cargo en las juntas electorales y, aclaró, que solo es posible aceptar la renuncia de los integrantes de tales organismos electorales cuando medien motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber legal

Amparo Electoral.

1545-E1-2018 Recurso de amparo electoral interpuesto por un ciudadano, contra la Asamblea Legislativa por omitir regular la elección en el extranjero de diputados y autoridades municipales. El TSE estableció que el control de las omisiones normativas -por la vía del recurso de amparo electoral- es posible realizarlo cuando existe un mandato claro en la ley para que exista una regulación específica favorable a materializar el derecho de participación política, pero no corresponde analizar si el legislador debe o no emitir una norma con rango legal.

1762-E1-2018 Recurso de amparo electoral interpuesto por un diputado del partido Acción Ciudadana (PAC), contra la presentación del libro del señor Gonzalo Ramírez Zamora, diputado y pastor, denominado “Llamados a gobernar”, y su distribución. El TSE, después de aclarar que la gestión por invocación de motivos religiosos en el proceso electoral lo puede conocer como falta electoral (hechos propagandísticos que no impactan o afectan derechos fundamentales) o como recurso de amparo (intromisión en la esfera de libertad para elegir), estableció que la presentación y distribución del libro “Llamados a gobernar” (que contiene varias referencias a motivos religiosos asociados a lo político electoral) del entonces diputado y pastor evangélico Gonzalo Ramírez, en el Salón de Expresidentes de la Asamblea Legislativa, no lesiona el derecho a la libre determinación de los votantes, porque la publicación de un libro está protegido por las libertades de pensamiento y expresión, sin que pueda el Estado, de previo, limitar o censurar su escritura, producción o divulgación.

Acción de nulidad.

3248-E2-2018 Acción de nulidad interpuesta por un militante y aspirante a precandidato del PUSC contra actuaciones del Comité Ejecutivo Superior y el Tribunal de Elecciones Internas, ambos del partido Unidad Social Cristiana. La

misma se declaró parcialmente con lugar y se ordenó al partido que debía reintegrar al recurrente la parte alícuota del exceso de lo cobrado a los aspirantes y el costo real de la convención. En la citada resolución el Tribunal reiteró su jurisprudencia en cuanto a que la decisión de los partidos políticos de cobrar una cuota de inscripción a los precandidatos que deseen intervenir en una contienda electoral a lo interno de las agrupaciones, es válida y no conculca los derechos fundamentales de los aspirantes. Sin embargo, para que ese cobro sea procedente deben cumplirse tres condiciones: **I)** la cuota no debe ser irrazonable ni desproporcionada, con el fin de que no se imposibilite a los militantes postularse a un cargo de elección popular; **II)** la cuota debe respetar el principio de igualdad, con lo cual cada uno de los precandidatos contribuye de manera paritaria; y **III)** el monto que se cobra por inscribir la precandidatura debe destinarse únicamente al pago de los gastos de la respectiva convención interna. En el caso concreto el recurrente reclamó que la cuota fijada por el partido para la inscripción de las precandidaturas a los puestos de diputados a la Asamblea Legislativa es ilegal, irrazonable, desproporcionada y discriminatoria, por lo que pidió la devolución del monto pagado. El Tribunal rechazó cada uno de los alegatos interpuestos por el recurrente al determinar que la cuota que fijó el partido era válida. No obstante, habida cuenta que el monto recaudado por el partido como cuota de inscripción resultó superior a los gastos reales de la elección de candidatos a diputado y tomando en consideración que la cuota de inscripción de las precandidaturas a diputado debe destinarse únicamente a cubrir los gastos de la respectiva elección, sin que esos dineros pueden ser desviados para la atención de rubros que son propios del funcionamiento ordinario del partido u otro diferente al indicado, el Tribunal determinó que no existe motivo que justifique que la agrupación mantenga en sus arcas la suma recibida de más, salvo que cumpliendo con la normativa aplicable pueda justificar dicho ingreso como donación, dado que el partido está sujeto a la normativa y principios que rigen en materia de financiamiento privado. En ese sentido, dado que el accionante requirió expresamente la devolución de la cuota pagada, se acogió su solicitud en cuanto a la suma pagada en exceso (sobre la parte alícuota que le correspondía asumir de los costos del proceso de elección interna en el que participó).

Votos salvados y notas separadas.

A pesar de que el Tribunal, en la gran mayoría de sus resoluciones, ha mantenido un criterio unánime, **he salvado el voto en cuatro temas:**

a) **(Varios votos). Renuncia al cargo de los regidores municipales.** A la luz del principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, se concluye que únicamente pueden ser canceladas las credenciales de los regidores, en caso de renuncia, cuando esta se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del deber constitucional de ejercicio obligatorio del cargo establecido por el artículo 171 de la CPR en el que, a diferencia de lo que ocurre con otros cargos de elección popular, expresamente se indica que “*desempeñarán sus cargos obligatoriamente*”. Se han emitido varias resoluciones de este tipo, coincidiendo con los magistrados Luis Antonio Sobrado y Fernando del Castillo Riggioni (cuando ha integrado Tribunal).

b) **N° 215-P-2018. Responsabilidad administrativa de funcionarios por accidentes de tránsito.** Se consideró que en el caso específico concurrían los elementos para establecer la responsabilidad personal del funcionario: una actuación u omisión administrativa, una lesión antijurídica (un daño al patrimonio institucional que el Tribunal no está obligado a soportar) y un nexo de causalidad (no se acreditó la existencia de causas de exclusión: fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero). Se estimó que, por tratarse de una falta personal y no de servicio, procedía aplicar criterios subjetivos de imputación (acreditar la existencia de dolo o falta grave). Habiendo excluido la existencia de dolo, se pasó a analizar si existió o no falta grave, por la concurrencia de negligencia, imprudencia o impericia, quebrantando las reglas de precaución establecidas por la experiencia o la convivencia social. La pregunta inevitable es ¿si en el caso particular, el funcionario que conducía el vehículo institucional al momento del accidente, pudo prever o evitar el daño? La valoración para dar respuesta a esa pregunta se debe realizar con base en un parámetro objetivo: el modelo de persona media -“*bonus*

pater familias” que es muy usado en nuestras legislaciones para describir el deber de cuidado y se refiere a una inteligencia y voluntad media o normal que no hubiera incurrido, en similares circunstancias, en una conducta imprudente o negligente. En este voto, concurrió el magistrado Max Esquivel Faerron.

c) **N.º 379-P-2018. Justificación de ausencias por ocurrencia de vacaciones.** El funcionario alegó que no había justificado en tiempo la ausencia por encontrarse en periodo de vacaciones. La suscrita se aparta del criterio mayoritario y, con apego a precedentes institucionales y jurisprudencia constitucional, que no admite como causal de suspensión de plazos –en materia disciplinaria- la circunstancia de que un funcionario se encuentre incapacitado (situación más gravosa que el disfrute de vacaciones), considera en este caso no existe una causal de fuerza mayor que obligue a considerar una suspensión del plazo establecido reglamentariamente, de oficio o a petición de parte dispone mantener la sanción reglamentaria (voto salvado individual). Este criterio se mantuvo en la resolución.

d) **N.º 3252-E1-2018. Bloqueo de acceso a Twitter por parte de un candidato.** En el voto salvado –con mi participación individual- se analizan aspectos relevantes en torno a la diferencia entre Twitter y redes sociales como *Facebook* o *LinkedIn* (las relaciones no son simétricas, es un foro de acceso público, salvo que se restrinja el acceso, para ser seguidor no debe mediar una invitación), la condición del candidato como “persona privada con condiciones especiales” (que aspira a la presidencia de la República) quien, además, convierte su Twitter personal en un medio de comunicación propagandística tanto de su figura como candidato como de eventos de campaña de su partido y, finalmente, si como administrador de un perfil de Twitter se encontraba en una posición de poder susceptible de afectar el ejercicio legítimo de derechos fundamentales político-electorales de sus seguidores, dado que este es un requisito ineludible, según lo dispone el artículo 225 del Código Electoral, para admitir un recurso de amparo contra sujetos privados.

Para declarar con lugar el recurso se consideró que, además de su condición de “persona privada con características especiales”, por el tipo de información que

comparte, de manera unilateral y voluntaria, convierte su cuenta personal en un escaparate de su candidatura, por medio del cual difunde mensajes dirigidos a receptores que, eventualmente, podrían apoyar o por lo menos dar su voto al partido y al candidato en las elecciones presidenciales venideras. Se tomó en consideración, además, la idea fuerza de la campaña institucional “un voto informado es un voto inteligente” llamando a los electores a buscar toda la información disponible antes de emitir su voto. En la dinámica actual de comunicación, provocada por la nueva realidad virtual a la que nos enfrentamos, resulta de gran importancia el acceso a la información que se trasmite por redes sociales o la que se coloca en micro blogs como los que propicia Twitter, frente a los medios de comunicación tradicionales (prensa, radio, televisión). Hay potenciales votantes, que recurren a las redes sociales como único medio de información. También periodistas y otros formadores de opinión, así como contendientes pueden buscar información relevante para, a su vez, llevarla a otros foros y discutirla, lo que a la larga también contribuye a propiciar un voto informado de los receptores. El Tribunal no puede obviar esta realidad, aunque debe hacerlo sin incurrir en prevaricato o limitar injustificadamente los derechos fundamentales no electorales (por ejemplo, la libertad de expresión, o la propiedad privada), o invadir competencias de la Sala Constitucional. Por ello, resulta necesario, en este caso en particular, por una parte, determinar si con la acción específica ejecutada por el recurrido (bloqueo) se lesiona únicamente el derecho de la libre expresión – que no es resorte de esta jurisdicción especializada-, o también el derecho a recibir información para poder ejercer o propiciar el derecho fundamental al sufragio de manera inteligente, y por otra, realizar una diferenciación entre las posibles acciones que puede ejecutar un titular de una cuenta de Twitter (bloquear o silenciar) para limitar el acceso o la interacción en el blog específico. De la prueba que consta en el expediente, se desprende que el recurrente no fue “silenciado” sino “bloqueado” por el recurrido, con lo cual, no solo se le impide interactuar en la comunidad virtual creada por este (lo que eventualmente podría afectar un derecho fundamental no político electoral), sino acceder a información relevante del partido y su candidato, así como de eventos partidarios que se programan y a los que se convoca por ese

medio (que podrían constituir afectaciones a derechos fundamentales de carácter político electoral). En criterio de la suscrita, si únicamente se hubiese silenciado al recurrente no podría ampararse en esta vía jurisdiccional privilegiada del amparo electoral, empero, al ir más allá el recurrido y bloquear por completo al recurrente, incidió negativamente en un derecho fundamental de carácter político electoral (informarse de los mensajes propagandísticos y las actividades partidarias y del candidato).

Por otra parte, se tuvo por acreditado que el recurrido se encuentra en una posición de poder frente a quienes quieran acceder a la información de relevancia político-electoral canalizada intencionalmente por esa vía (su Twitter personal), ya que, en cualquier momento, como ocurrió en este caso, les puede limitar el acceso, silenciándolos o bloqueándolos. En esta nueva realidad comunicacional, es un gran poder el que ejerce el administrador de la cuenta, frente a la comunidad o foro virtual que ha creado. En el caso particular que nos ocupa, no resulta plausible que un candidato que ha usado su cuenta de Twitter para promover su candidatura, su figura, los signos partidarios, y las actividades de su partido, cuando se le cuestione como candidato o se cuestionen las propuestas programáticas de su campaña, opte por bloquear seguidores. No basta con decir que, ese tipo de actitudes afectaría su popularidad y eventualmente sería castigado con una votación menor, pues no podemos obviar que con ello afecta el intercambio democrático y el acceso a información (cuestionamientos que se le hagan y respuestas que está obligado como candidato a dar), que propician un voto informado, sea que este le llegue a favorecer o no.

.

En dos casos, que se detallan a continuación, incluí una nota separada:

1. Electora que se retira del recinto de votación con las papeletas que le habían sido entregadas, se dirige a su casa y las quema. La mayoría del tribunal la absuelve por considerar que actuó en resguardo de la secretividad del voto. Mis razones para absolver son diferentes y se plasman en la nota separada. Señalé que lo que se debe determinar, sin lugar a una duda razonable, es si la conducta cuestionada

califica como una conducta injustificada en los términos del artículo 294 antes citado (tener en su poder papeletas oficiales sin justa causa). No cabe duda de que la electora, al salir del local de votación con las papeletas, las llegó a tener en su poder sin justa causa (antes de ese momento, las tenía legítimamente por habérselas entregado la Junta para que pudiera ejercer el derecho al sufragio, condición que se mantendría hasta que concretara el depósito de las mismas en las respectivas urnas). En la nota se señala que, por disposición expresa del artículo 3 del Código Penal, sus disposiciones generales *“se aplicarán también a los hechos punibles previstos en leyes especiales, siempre que éstas no establezcan nada en contrario”* por lo que se procede a analizar si, habiéndose configurado la conducta prevista en la norma - artículo 294 del Código Electoral- (la tenencia indebida, sin justa causa, de material electoral), existe en el caso concreto una causa eximente de responsabilidad que libere a la presunta infractora de la aplicación de la pena asociada. Para quien suscribe la nota, resulta evidente que la intención de la investigada, al presentarse con sus hijas menores (de 4 y 7 años) al recinto electoral, era la de ejercer su derecho al voto (ingresa, entrega su cédula, firma el padrón registro, toma las papeletas que le entrega la Junta, se dirige a la mampara, marca las papeletas, y sale para depositarlas en las urnas, momento en el cual se suscita la discusión acerca de la nulidad de las mismas. No se puede deducir, de ninguna de las pruebas recabadas, que hubiese planificado llevarse las papeletas para su casa y mucho menos para propiciar un uso irregular de las mismas, lo que en mi criterio excluiría la presencia de dolo o culpa (artículo 30 Código Penal). Cabe preguntar entonces ¿por qué reacciona la electora en la forma que lo hace llevándose las papeletas a su casa? ¿Por resguardar el secreto del voto –como concluye el resto del Tribunal- o porque la ira la ofusca y no se detiene a pensar que estaría incurriendo en un acto punible? Me incliné por la segunda opción. Estimé que al momento de incurrir en la conducta tipificada (tomar el material electoral en forma indebida), por las condiciones acreditadas que “en el momento de la acción” perturbaron gravemente su “capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión” se podría estar en presencia de la causa de inimputabilidad prevista en el artículo 42 del Código Penal. Ante la duda razonable que se presenta, opté por

eximir de pena y responsabilidad a la persona investigada por la falta que se le ha imputado en este proceso, por lo que resulta obligado declarar con lugar el recurso de apelación y disponer el archivo del expediente.

2. En los casos de renuncia de regidores, cuando esta se justifica (por ejemplo: por traslado de domicilio) en lugar de voto salvado, los que estimamos que no es un cargo de renuncia libre, incluimos nota separada en lugar de voto salvado. Se han emitido varias resoluciones de este tipo, coincidiendo con los magistrados Luis Antonio Sobrado González y Fernando del Castillo Riggioni (cuando ha integrado Tribunal).

Proceso electoral 2017-2018.

Durante el periodo de mi gestión, correspondió al Tribunal la organización de un proceso electoral, concretamente el de elecciones generales para la designación de Presidente, Vicepresidentes y Diputados en febrero de 2018, con segunda ronda presidencial en abril del mismo año, justamente el domingo de Resurrección, lo que representó un reto logístico para la organización electoral. No solo por la prohibición emitida por el Tribunal para la realización de procesiones el día de los comicios, sino por la logística de regreso de los vacacionistas que fueran a utilizar ruta 27. No obstante la principal preocupación era la integración de las mesas de votación por lo que se procedió a localizar a los miembros de mesa y auxiliares electorales para recordarles la obligación de presentarse a desempeñar el cargo; además el Tribunal designó y capacitó a un contingente adicional de auxiliares electorales para garantizar que ninguna junta se quedase sin abrir el día de la votación. Las acciones adoptadas fueron exitosas.

Tal y como expresé al dar la bienvenida oficial, por delegación del señor Presidente del TSE, al grupo de observadores electorales internacionales que nos acompañaron en la segunda vuelta de la elección presidencial:

Como solemos decir y comprobar, cada proceso electoral tiene sus particularidades y sus dificultades, pero este ha sido especialmente complejo y ha requerido, del órgano electoral, un esfuerzo adicional para mantener equilibrios y atender solicitudes de ambas partes y dar aclaraciones necesarias a la ciudadanía.

En la primera ronda, como recordarán quienes nos acompañaron, un factor externo inesperado, una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, irrumpió en el proceso, convirtiendo el tema del matrimonio igualitario en un elemento aglutinador que al final impulsó a los dos candidatos que pasaron a disputar la presidencia en una segunda vuelta. En esta vuelta, ese tema ha pasado a un segundo plano, sin desaparecer, dando cabida a una discusión política salpicada de elementos religiosos.

El TSE ha tenido que tomar medidas y dictar resoluciones que no han sido celebradas por sectores de ambas tendencias, unos por considerar que se les está afectando en la libre expresión de sus ideas, los otros por no tomar medidas más drásticas.

En medio de esta crispación que tiene divididos a los partidos que participaron en la primera ronda, a las familias y a los amigos, la planificación electoral ha trabajado como un reloj suizo, y estamos listos para que los ciudadanos puedan acudir a las urnas el domingo, con la vigilancia de sus fiscales y de los observadores nacionales e internacionales.

Como se ha señalado al inicio del informe, la preparación del proceso electoral inicia muchos meses antes de la convocatoria a elecciones, que se realizó el 4 de octubre de 2017. Durante el periodo el Tribunal pone en marcha varios programas electorales que se van activando conforme avanza el proceso.



Firma del decreto de convocatoria a elecciones.

Además de las circunstancias excepcionales que se resumen en ese texto, cabe señalar que, durante la etapa previa al día de la elección del 4 de febrero de 2018, entre otras, el Tribunal debió tomar decisiones y pronunciarse acerca de algunos temas importantes para el normal desenvolvimiento de la elección.

Acuerdos del TSE anteriores a la primera vuelta y entre la primera y segunda vuelta en los que se tomaran decisiones relevantes para el proceso electoral

Año 2017			
Número de Acta	Fecha del Acta	Comunicación / Número de Oficio	Asunto
Solemne 83-2017	09/10/2017	Oficio n.º STSE-1720	Decreto de convocatoria a elecciones presidenciales y legislativas de 2018
Ordinaria 85-2017	10/10/2017	Oficio n.º STSE-1760	Modificaciones al Cronograma Electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas de 2018.

Ordinaria 93-2017	02/11/2017	Oficio n.º STSE-1907	Recordatorio de fechas importantes del Cronograma Electoral para diciembre de 2017.
Ordinaria 95-2017	09/11/2017	Oficio n.º STSE-1957	Integración de las Juntas Cantonales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas de 2018.
Ordinaria 98-2017	16/11/2017	Oficio n.º STSE-1996	Cálculo de los montos correspondientes al financiamiento anticipado relativo al proceso electoral del 2018.
Ordinaria 100-2017	21/11/2017	Oficio n.º STSE-2057	Término para ratificación de centros de votación para las elecciones generales de 2018.
Ordinaria 100-2017	21/11/2017	Oficio n.º STSE-2058-2017 y Circular n.º STSE-0059-2017	Definición de personal y condiciones del Programa Electoral Escrutinio para las elecciones de 2018.
Ordinaria 101-2017	23/11/2017	Oficio n.º STSE-2088	Autorización para la distribución de papeletas de muestra.
Ordinaria 102-2017	28/11/2017	Oficio n.º STSE-2115	Tregua navideña.
Ordinaria 102-2017	28/11/2017	Oficio n.º STSE-2123	Recordatorio a los partidos políticos sobre la conformación de juntas receptoras de votos y la acreditación de fiscales.

Año 2018			
Número de Acta	Fecha del Acta	Comunicación / Número de Oficio	Asunto
Ordinaria 2-2018	04/01/2018	Oficio n.º STSE-0043-2018	Recordatorio de la obligación de todo patrono de conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto.
	11/01/2018	Oficio n.º STSE-0103-2018	Retiro de propaganda electoral en vías o lugares públicos
Ordinaria 5-2018	16/01/2018	Oficio n.º STSE-0147-2018	Límite máximo para que el programa electoral de transmisión de datos emita el corte de totalización de cómputo de votos, en relación con la resolución n.º 5721-E8-2009
Ordinaria 5-2018	16/01/2018	Oficio n.º STSE-0148-2018	Recordatorio sobre la veda para difundir o publicar encuestas y sondeos de opinión, propaganda electoral y para realizar reuniones o mítines en zonas públicas.
Ordinaria 5-2018	16/01/2018	Oficio n.º STSE-0149-2018	Vestimenta y distintivos alusivos a los partidos políticos por parte de los miembros de las juntas electorales
Ordinaria n.º 11-2018	01/02/2018	Oficio n.º STSE-0277	Aclaración sobre veda para difundir o publicar encuestas o sondeos de opinión.

Año 2018			
Extra ordinaria 14-2018 (único)	05/02/2018	Oficio n.º STSE-0295, Circular n.º STSE-0048-2018	Corte n.º 13 de resultados del Programa Electoral de Transmisión de Datos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de las doce horas del 5 de febrero de 2018.
Extra ordinaria 14-2018 (único)	05/02/2018	Oficio n.º STSE-0296, Circular n.º STSE-0049-2018	Cronograma Electoral Marzo 2018. Corte n.º 13 de resultados del Programa Electoral de Transmisión de Datos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de las doce horas del 5 de febrero de 2018.
Extra ordinaria 14-2018 (único)	05/02/2018	Oficio n.º STSE-0297, Circular n.º STSE-0050-2018	Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2018.
Ordinaria n.º 19-2018	13/02/2018	Oficio n.º STSE-0339	Resolución que amplía la excepción de restricción vehicular para la flotilla institucional
		Oficio n.º STSE-0340	
Ordinaria n.º 20-2018	15/02/2018	Oficio n.º STSE-0402	Celebración de procesiones religiosas el 1.º de abril de 2018
Ordinaria n.º 20-2018		Oficio n.º STSE-0403	
Ordinaria n.º 20-2018	15/02/2018	Oficio n.º STSE-0404	Misión de observación para la segunda votación de las elecciones presidenciales 2018
		Oficio n.º STSE-0405	
Ordinaria n.º 20-2018	15/02/2018	Oficio n.º STSE-0407-2018	Recordatorio sobre la prohibición de realizar eventos o concentraciones masivas y, en general, actividades que impliquen gran movilización de personas o que interrumpan el libre tránsito en toda la red vial nacional
Ordinaria n.º 20-2018	15/02/2018	Circular STSE-0056	Horario para la atención de la segunda votación de las elecciones presidenciales de 2018
Ordinaria n.º 23-2018	27/02/2018	Oficio n.º STSE-0462	Logística del programa electoral voto costarricense en el extranjero
Ordinaria n.º 24-2018	01/03/2018	Oficio n.º STSE-0474	Solicitud para implementar carril reversible en la ruta 27 durante el fin de semana de las elecciones.
		Oficio n.º STSE-0475	
Ordinaria n.º 24-2018	01/03/2018	Oficio n.º STSE-0485	Recordatorio de fechas importantes del cronograma electoral de la segunda votación de las elecciones presidenciales y legislativas para los meses de marzo y abril de 2018.
		Oficio n.º STSE-0486	
		Oficio n.º STSE-0487	
		Oficio n.º TSE-0488	
		Oficio n.º STSE-0489	

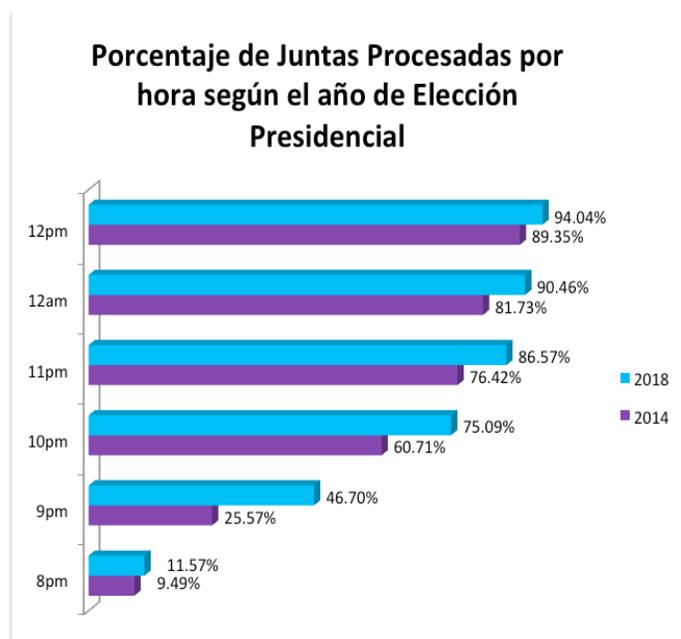
Año 2018			
		Oficio n.º STSE-0490	
		Oficio n.º STSE-0491	
Ordinaria n.º 25-2018	06/03/2018	Oficio n.º STSE-0509	Solicitud de ampliación al acuerdo de viaje para el programa electoral Voto en el Extranjero.
Ordinaria n.º 28-2018	15/03/2018	Oficio n.º STSE-0574	
Ordinaria n.º 31-2018	22/03/2018	Oficio n.º STSE-0613	
Ordinaria n.º 34-2018	27/03/2018	Oficio n.º STSE-0647	
	27/03/2018	Oficio n.º STSE-0648	
Ordinaria n.º 34-2018	27/03/2018	Oficio n.º STSE-0651	
	27/03/2018	Oficio n.º STSE-0652	
Ordinaria n.º 34-2018	27/03/2018	Oficio n.º STSE-0660	
Extra Ordinaria n.º 37-2018 (único)	02/04/2018	Oficio n.º STSE-0676	Corte n.º 6 de resultados del Programa Electoral de Transmisión de datos para la segunda votación de la elección presidencial, de las 12:00 horas del 2 de abril de 2018
		Oficio n.º STSE-0677	
Ordinaria n.º 41-2018	12/04/18	Oficio n.º STSE-0758	Integración del Directorio Provisional de la Asamblea Legislativa
		Oficio n.º STSE-0759	
		Oficio n.º STSE-0760	

Innovaciones tecnológicas para el día de la elección.

Plataforma de Transmisión de Datos. Los resultados preliminares deben ser transmitidos en forma ágil, segura y transparente al Tribunal el día de la elección. Este programa se cierra al mediodía del lunes siguiente al día de la elección. En este proceso se diseñó una aplicación informática que fue instalada en teléfonos inteligentes propiedad del TSE con el propósito de transmitir desde ellos, el resultado de la votación en 1.541 Juntas Receptoras de Votos. El resultado del resto de las juntas se transmitió por medio de otras tecnologías anteriormente utilizadas, depuradas. El buen desempeño de las personas encargadas de su operación, debidamente capacitadas, permitió brindar resultados preliminares con alto grado de precisión y una notable mejora en el tiempo de transmisión con respecto de las

elecciones de 2014. Así, cerca de las 10:00 de la noche fue posible visualizar en el sitio web institucional los resultados acumulados de poco más de un 75% de las juntas receptoras de votos.

En el siguiente gráfico se observa, por hora, el porcentaje de juntas transmitidas:



Fuente: información elaborada por la DGET, febrero de 2018.

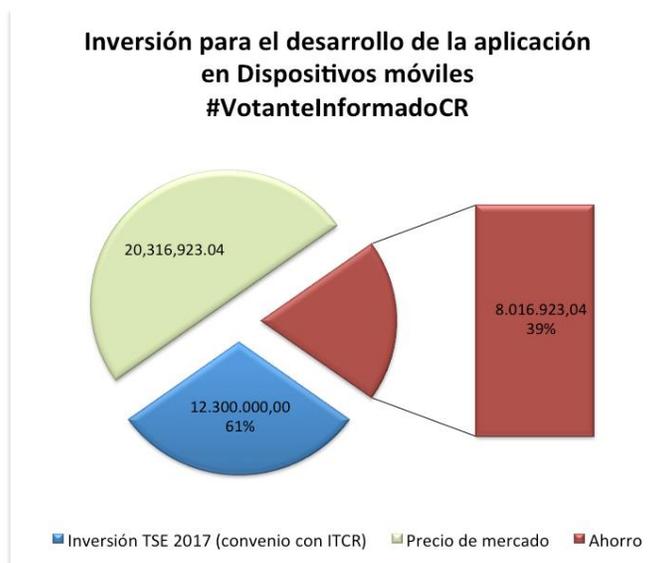
De las 6.612 Juntas Receptoras de Votos instaladas (dentro y fuera del país), 6.550 que representan el 99.1% fueron recibidas de manera exitosa y solamente 62 (0.9%) no lograron ingresar a la plataforma de transmisión de datos antes del último corte de resultados preliminares, quedando su procesamiento para el escrutinio definitivo a cargo de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Elecciones.

APP para dispositivos móviles #VotanteInformadoCR: Al amparo del “*Convenio Marco de Cooperación entre El Tribunal Supremo de Elecciones y el Instituto Tecnológico de Costa Rica*”, se firmó una carta de entendimiento con el fin de capacitar a funcionarios del TSE en el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, así como el diseño y construcción, de la aplicación móvil denominada #VotanteInformadoCR. Por medio de esta aplicación las personas pudieron obtener

información acerca de: lugar de votación, ubicación de los centros de votación, candidatas y candidatos, con sus hojas de vida y planes de gobierno, fechas relevantes y preguntas frecuentes. También la aplicación ofrece la posibilidad de envío de denuncias sobre situaciones que podrían ameritar una investigación por parte del Tribunal. Gracias a este convenio, la inversión del TSE para este proyecto resultó aproximadamente 39% menor que si se hubiera tenido que contratar externamente. La aplicación, gratuita, fue instalada en 43.780 dispositivos móviles y al 9 de marzo de 2018, se habían presentado 1329 gestiones ciudadanas mediante la opción “Denuncias” de la aplicación, lo que la convirtió en la principal herramienta utilizada con ese propósito.



En la siguiente gráfica se ilustra el ahorro de fondos públicos propiciado con la iniciativa #VotanteInformadoCR:



Fuente: información elaborada por la DGET, febrero de 2018.



Visualizador de resultados. Por medio de este sistema, a través del sitio web oficial del TSE, los usuarios pudieron monitorear el ingreso de los datos del resultado provisional de la elección de acuerdo con los cortes que se sucedieron el día de la elección, así como el resultado final una

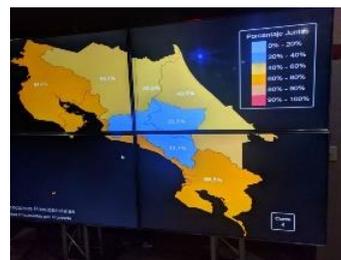
vez concluido el escrutinio definitivo de votos. Permitted conocer la cantidad de votos de cada partido y su relación porcentual en todo el país y también de manera segregada por provincia, cantón o distrito, así como los de la elección presidencial en el extranjero. Este sistema estuvo disponible desde las 6:00 pm del día 04 de febrero, momento del cierre de las juntas receptoras de votos. Ese día el sistema recibió 1.358.919 visitas a las páginas de visualización de resultados.

Para el TSE, la inversión en recursos monetarios y humanos para el desarrollo e implementación de este tipo de herramientas, constituye una garantía de transparencia que fortalece la convivencia democrática.

Por primera vez, en este proceso electoral el sistema de visualización de resultados se diseñó, desarrolló e implementó exclusivamente por profesionales en ingeniería informática del TSE. Esta práctica ya se había logrado instaurar anteriormente con otros sistemas importantes para proceso electoral como Trasmisión de Datos, Escrutinio, Digitalización y publicación de actas (certificación de votos) de las juntas receptoras de votos, entre otros. Sin embargo, la disminución de gastos para la visualización de resultados de forma masiva el día de las elecciones, es un objetivo que se alcanzó por primera vez en 2017. El gráfico siguiente ilustra el comportamiento de este tipo de gastos en los procesos electorales de 2010 a 2018. (Fuente: información elaborada por la DGET, febrero de 2018).

Muros de Video. Para ofrecer a las personas observadoras nacionales, internacionales, medios de comunicación y en general participantes en la sesión

solemne el día de las elecciones una comunicación transparente, ágil y en tiempo real de los cortes con el resultado de la Elección de Presidente y Vicepresidentes, así como el grado de avance de la transmisión de resultados, se implementó una infraestructura tecnológica y una aplicación informática para mostrar la información mediante circuito cerrado en muros de video ubicados dentro del edificio del TSE. En las siguientes imágenes se muestra el funcionamiento de uno de esos muros.



Escrutinio definitivo a cargo del Tribunal.

El escrutinio definitivo, a cargo de los Magistrados de este Tribunal, es una parte esencial del proceso electoral. A partir de la vigencia del Código Electoral de 2009, se estableció que el conteo definitivo y el escrutinio provisional están a cargo de los miembros de la Junta Electoral y el escrutinio definitivo corresponde efectuarlo al Tribunal Supremo de Elecciones. A partir de ese momento los Magistrados ya no deben contar la totalidad de las papeletas (de votos válidos, nulos, en blanco y sobrantes) –situación que solo está prevista para elecciones presidenciales en las que la diferencia entre el primer y segundo lugar, cuando no resulte necesaria una segunda vuelta, y del segundo y tercer lugar, de serlo, sea inferior al 2% de los sufragios válidamente emitidos. De no presentarse tal circunstancia, se realizará recuento parcial únicamente en los casos de excepción que se detalla de seguido:

a) Tratándose de juntas receptoras de votos contra cuyos resultados se presenten apelaciones o demandas de nulidad admisibles y esa diligencia –a juicio del TSE- sea necesaria para su resolución. b) Cuando los resultados de una junta sean

manifiestamente inconsistentes. c) Cuando, al momento del escrutinio preliminar, no estén presentes al menos tres de los miembros de la respectiva junta, salvo si se encuentran dos miembros acompañados de un auxiliar electoral, lo cual deberá constar en el padrón registro. d) Respecto de las juntas receptoras de votos en las que se extravíe el padrón registro, no se haya utilizado o que consten en el mismo observaciones que ameriten el recuento (Decreto nº 6-2017).

El escrutinio definitivo involucra el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo del TSE, hecho con base en el definitivo conteo y la asignación de votos realizados por las juntas electorales (artículo 197 Código Electoral), y debe realizarse con el mayor de los cuidados, privilegiando la calidad sobre la cantidad, por lo que se prolonga varios días.

Participé activamente, con los restantes Magistrados propietarios y suplentes en el escrutinio definitivo de las elecciones nacionales de 2018 para elegir Presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa (algunos magistrados participan en las dos sesiones diarias, y otros únicamente en una de ellas, lo que explica la diferencia numérica que se refleja en los cuadros correspondientes. En mi caso atendí únicamente sesiones vespertinas). El proceso tuvo la particularidad de que al no haber alcanzado la mayoría requerida en la primera votación presidencial –celebrada el 4 de febrero de 2018- fue necesario realizar una segunda votación –el 1 de abril del mismo año-.

En este proceso estuvieron abiertas 6542 juntas electorales en cada fecha. En la votación del 4 de febrero se procedió a escrutar primero el material electoral correspondiente a la elección presidencial (6542 juntas) y una vez concluido dicho escrutinio se inició con el material propio de la elección de diputados (6542 juntas). En la segunda vuelta se escrutaron 6,542 juntas. De ese total me correspondió presidir la mesa número cuatro donde fueron escrutadas 1069 juntas de la elección presidencial y 480 juntas de la elección de diputados.

En esta etapa, la carga de trabajo para los Magistrados propietarios es doble ya que una vez concluida la sesión de escrutinio (en este caso a las 5:30 de la tarde) debemos continuar con nuestras funciones habituales, incluyendo sesiones ordinarias los martes y jueves, las extraordinarias que se llegaren a presentar y el conocimiento de los expedientes a su cargo para proyecto, amén de la resolución de expedientes como Tribunal.

Durante el escrutinio definitivo corresponde al Magistrado a cargo de cada mesa resolver las objeciones y reclamos que se presenten y en caso de discrepancia de un fiscal con la decisión se resuelve el asunto en forma colegiada.

Me correspondió presidir la sesión vespertina del día 15 de febrero de 2018.



Sesión de escrutinio, presidiendo la mesa número 4, realizando calificación del material electoral.

La **imagen digital de cada una de las actas** de la totalidad de juntas receptoras de votos habilitadas el pasado 04 de febrero, se puso a disposición del público en general, para facilitar el acceso y ser un elemento más para garantizar la transparencia del proceso.

Declaratoria de elección y entrega de credenciales.

Mediante **resolución n° 1230-E11-2018** de 11:00 horas del 27 de febrero de 2018 se realizó la declaratoria de elección de los señores y señoras Diputadas y el día 13 de abril del mismo año se entregaron las credenciales correspondientes.



Entrega de Credenciales a Diputados Electos 2018-2022

Mediante **resolución n° 2241-E11-2018** de 10:10 horas del 17 de abril de se realizó la declaratoria de elección de la fórmula presidencial y el día 26 de abril del mismo año se hizo entrega de las respectivas credenciales al señor Presidente y señores Vicepresidentes electos.



Entrega de Credenciales Presidente y Vicepresidentes 2018-2022

Campañas de comunicación

El Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas llevó adelante una labor plasmada en varias campañas para informar sobre aspectos relacionados con la labor que realiza la institución, tanto en su actividad regular como de cara al proceso electoral.

¡Apúntate, sé parte del grupo! (para el empadronamiento de nuevos electores), Certificaciones Digitales (CDI) y Verificación de Identidad (VID), se le brindó seguimiento a la campaña sobre el nuevo formato de la cédula, y se trabajó en el concepto creativo y supervisión de la campaña para las elecciones presidenciales y legislativas de 2018.

Un voto informado es un voto inteligente, sea responsable con Costa Rica, contó con 7 cortos televisivos (3 testimoniales motivacionales y 4 informativos), 7 cuñas de radio, publicaciones en periódicos nacionales y regionales, 3 cuñas en lenguas indígenas, publicidad en pantallas externas e internas de centros comerciales, en

buses del área metropolitana, en cines, en televisión por cable y en banners web de las páginas con mayor índice de audiencia, tanto a nivel nacional como internacional.

En torno al Día de la Democracia Costarricense, percibiendo un ambiente crispado en la contienda electoral, se desarrolló una campaña de valores para destacar que el diálogo, la participación, el ejercicio permanente del respeto, la tolerancia y la solidaridad son fundamentales en una sociedad democrática. Para esta campaña, se elaboraron varias publicaciones para redes sociales y tres videos cortos para ser utilizados tanto en redes sociales como en televisión.

Redes sociales.

Cabe señalar que desde finales del año 2009 el TSE incursionó activamente en redes sociales con presencia en *Facebook, twitter y YouTube*. Para las elecciones generales 2018, incluyó en su página web el espacio “VOTANTE INFORMADO”, con las siguientes posibilidades de acceso directo:

Lista de candidaturas
Debate televisado
Entrevistas a candidatos
Infografías
¿Qué cargos elegimos? Traductor LESCO Idioma indígena
Agentes electorales Traductor LESCO Idioma indígena
Papeletas muestra

Programas de radio.

Comisionada por el Tribunal participé en cuatro programas de radio, en Radio Universidad de Costa Rica (ConectTSE), con el siguiente detalle:

TEMA: Ampliación del TSE de tres a cinco Magistrados



10-02-2017

Zetty Bou Valverde,
Magistrada TSE

Luis Diego Brenes Villalobos,
Magistrado TSE

TEMA: Financiamiento de partidos políticos en elecciones presidenciales y legislativas 2018



22-09-2017

Zetty Bou Valverde
Magistrada del TSE

Ronald Chacón
Jefe Financiamiento de Partidos
Políticos, TSE

TEMA: Escrutinio: elecciones presidenciales y legislativas 2018



09-02-2018

Zetty Bou Valverde
Magistrada del TSE

Laura González Acuña
Encargada Programa de Escrutinio

TEMA: Justicia Electoral y funciones de la Sección Especializada del TSE



15-06-2018

Zetty Bou Valverde
Magistrada del TSE

Mario Matarrita Arroyo
Letrado TSE

Actos preparatorios relacionados con eventuales Referéndum.

Expediente 109-2017. Fecha de ingreso: 6/3/2017. Walter Muñoz Céspedes y otros ciudadanos solicitan autorización para iniciar el proceso de recolección de firmas para celebrar un referéndum ciudadano del proyecto de ley denominado Para la defensa de la autonomía de la Caja Costarricense del Seguro Social. Por resolución 0221-E9-2018 se dispuso el archivo, ya que los gestores no cumplieron con lo prevenido, respecto de presentar modificaciones al proyecto sobre las falencias apuntadas por Servicios Técnicos

Expediente 223-2017. Fecha de ingreso: 8/5/2017. Fundación por Zonas de Menor Desarrollo Relativo solicita autorización para la recolección de firmas para un referendum de iniciativa ciudadana, relativo a "proyecto de ley para penalizar el maltrato y la crueldad contra los animales domésticos, domesticados o mascotas con o sin dueño conocido...". Por resolución 5199-E9-2017 se dispuso el archivo dado que los gestores no cumplieron con lo prevenido, respecto de si mantenía interés debido a la aprobación de la ley 9458.

Expediente 225-2017. Fecha de ingreso: 8/5/2017. Asociación para el bienestar y amparo de los animales del cantón de San José solicita autorización para la recolección de firmas para la realización de un referendun por iniciativa ciudadana, relativo al "proyecto de ley de penalización del maltrato y la crueldad contra los animales...". Por resolución 3951-E9-2017 se dispuso el archivo por desistimiento de los gestores.

Expediente 262-2018. Fecha de ingreso: 10/7/2018. José Pablo Morales Rivera solicita autorización para la recolección de firmas en aras de llevar a referendun, por iniciativa ciudadana, el proyecto de ley que denomina "Ley de Garantías Sociales Bicentenarias". Se encuentra en análisis de admisibilidad.

Proyección internacional:

Al formar parte de tres organizaciones internacionales de organismos electorales (la Unión Interamericana de Organismos Electorales –UNIORE– y la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe –Protocolo de Tikal–, y la A-WEB), el Tribunal Supremo de Elecciones debe cumplir con una serie de compromisos con sus homólogos, que además de las conferencias regionales ordinarias, incluyen, pero no se agotan, en brindar colaboración en misiones de observación electoral y de cooperación horizontal, y participación en eventos y seminarios.

En los cuadros insertos a continuación detallo mis participaciones en eventos internacionales y Misiones de Observación Electoral, en las que me ha correspondido representar al TSE.

Participación en misiones de observación, acompañamiento electoral y cooperación horizontal:

PAIS	CLASE DE ELECCION	FECHA	
República del Ecuador	Segunda vuelta elección presidencial	2 de abril 2017	
República del Paraguay	Elecciones Generales y Departamentales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Parlamentarios del Mercosur, Diputados, Gobernadores y Miembros de Juntas Departamentales	18-23 de abril de 2018	
Estados Unidos Mexicanos	Misión de avanzada previa a la elección presidencial	15-19 de mayo de 2018	
Estados Unidos Mexicanos	Segunda misión de avanzada previa a la elección presidencial	5-9 de junio de 2018	
Estados Unidos Mexicanos	Programa de acompañamiento para invitados institucionales para presenciar el desarrollo de los comicios federales	Perspectiva jurisdiccional (TEPJR)	27 de junio de 2019
		Aspectos generales del proceso electoral y misión de observación (INE)	28 de junio al 2 de julio

En el Anexo 6 incluyo copia de los informes correspondientes.

Participación en Seminarios, Conferencias y Eventos Internacionales:

PAIS	CLASE DE EVENTO	PAPEL	FECHA
República de Rumania	III Asamblea General de la A-WEB – Asociación Mundial de Organismos Electorales	Asambleísta	31 de agosto a 2 de setiembre de 2017

En el anexo 7 se incluye copia del informe.



Participación activa en la Asamblea de la A-Web

Educación desde el Organismo Electoral.

El TSE ha asumido una tarea de educación y formación en Democracia que incluye, por una parte, la publicación de una revista especializada, en formato electrónico denominada “Revista de Derecho Electoral”, que ha permitido a diversos autores – entre los que me cuento- realizar aportes a la doctrina nacional del Derecho Electoral mediante artículos especializados, y por otra, desarrolla diferentes programas de capacitación y formación dirigidos tanto a Partidos Políticos como a la ciudadanía en general. Estas labores, a partir de la promulgación del nuevo Código Electoral, en setiembre de 2009, fueron encomendadas al IFED (Instituto de Formación y Estudios en Democracia).

Participación en actividades académicas en territorio nacional:

INSTITUCION	CLASE DE EVENTO	PAPEL	TEMA	FECHA
Universidad Nacional / TSE	Formación de personas formadoras “Proyecto de Formación en Igualdad de Género y Derechos Humanos”	Expositora	La función jurisdiccional y la experiencia de Costa Rica	19 de setiembre, 2018

II.- ESTADO DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS FUNCIONES DEL CARGO.

Expedientes a mi cargo como Magistrada Instructora:

Desde el momento en que asumí el cargo he tramitado como magistrada redactora **181** expedientes.

Al asumir recibí por retorno 19 expedientes. En este momento quedan pendientes de resolver por el fondo 14 expedientes, que serán reasignados por iguales partes entre los tres magistrados que permanecerán integrando el Tribunal. Algunos de estos expedientes no han sido resueltos por estar pendiente el pronunciamiento de otro órgano institucional (Inspección Electoral, Departamento Legal, Contraloría General de la República, Sala Constitucional) o bien audiencias conferidas.

III.- MANEJO DE RECURSOS Y EQUIPOS A MI CARGO.

He procedido a devolver los activos asignados para el ejercicio del cargo.

ACTIVO	DESCRIPCION
600538	mesa de centro
607763	biblioteca
611484	escritorio
611847	biblioteca
615213	silla espera
615214	silla espera
619480	parlantes para pc
635921	Tablet
637146	impresora
640412	monitor
640763	teclado p/computadora
641259	Micro computadora compacta
643480	vehículo placas 850050 con dos juegos de llaves
648749	silón tipo ejecutivo

Cumplimiento de normas de transparencia.

No omito indicar que, en acatamiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República, he presentado puntualmente la **declaración jurada de bienes**.

Asimismo, en las entidades bancarias con las que tengo relación comercial he suscrito, además del formulario “conozca a su cliente” el de “personas políticamente expuestas”.

El día de hoy he hecho entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del **pasaporte diplomático** extendido a mi nombre (número B004731), el que fue utilizado únicamente para viajes oficiales. Quedo a disposición para cualquier aclaración que se considere necesaria.

Zetty Bou Valverde

Magistrada Tribunal Supremo de Elecciones